



México, D.F., a 11 de mayo de 2005.

**AVISO A SOCIOS LIQUIDADORES, OPERADORES Y
PÚBLICO EN GENERAL**

MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., comunica que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tuvo por presentadas las modificaciones al Reglamento Interior conforme a lo previsto en la Segunda Transitoria de la Resolución que modifica las “Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa”, publicada el 14 de mayo de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, y autorizó las modificaciones al Reglamento interior, mediante oficio 366-III-DG-057/05 de fecha 9 de marzo de 2005, en los términos de la versión que a continuación se presenta.

Asimismo, se informa que las reformas al Reglamento Interior de MexDer, entrarán en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Atentamente,

(Rúbrica)

Lic. Jorge Alegría Formoso
Director General

Se **reforma** la definición de Clave de Acceso y de Operador(es) del artículo 1001.00, la fracción V del artículo 3024.00, el artículo 7004.01, la fracción IV del artículo 7011.00 y el artículo 10077.00; y **adiciona** las definiciones de Cuenta(s) Global(es), Entidad(es) del Exterior y de Entidad Financiera del Exterior del artículo 1001.00, los artículos 2003.01, 2003.02, la fracción III del artículo 2008.00, el último párrafo del artículo 2022.00, el Capítulo Séptimo del Título Segundo incluyendo el Apartado Primero que contiene los artículos 2044.00 y 2045.00 y el Apartado Segundo que contiene los artículos 2046.00, 2047.00 y 2048.00, el Capítulo Octavo del Título Segundo incluyendo los artículos 2049.00, 2050.00 y 2051.00, la fracción XIII del artículo 3006.00, el artículo 3008.01, la fracción V y el último párrafo del artículo 3011.00, los artículos 3022.01, 3025.00, los dos últimos párrafos del artículo 7004.00, los artículos 7013.01 y 7013.02 y el último párrafo del artículo 8000.00, del Reglamento Interior de MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V., para quedar como sigue:

1001.00

...

Activo(s) Subyacente(s) a Clase(s).- ...

Clave de Acceso.- Al código alfanumérico único, intransferible y personal que digita el usuario en las terminales del Sistema Electrónico de Negociación para obtener el acceso al mismo y que constituye la firma electrónica de las operaciones realizadas en la Bolsa.

Clave de Registro a Cotización(es).- ...

Cuenta(s) Global(es).- Es la cuenta administrada por un Operador o por un Socio Liquidador en donde se registran las operaciones de uno o varios Clientes siguiendo sus instrucciones en forma individual y anónima.

Cuenta MexDer a Ejercicio.- ...

Entidad(es) del Exterior.- A las entidades que realicen operaciones y/o funciones de liquidación y compensación de derivados en alguno de los mercados reconocidos por la Bolsa, y que hayan sido aprobadas por la misma y por la Cámara de Compensación para administrar Cuentas Globales.

Entidad(es) Financiera(s) del Exterior.- A la entidad financiera extranjera que en su país de origen, realice operaciones de intermediación sobre Contratos; sea Cliente de un Socio Liquidador u Operador, y esté autorizada por la Bolsa para llevar cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales.

Estilo a Operaciones por Cuenta de Terceros.- ...

Operador(es).- A las instituciones de crédito, casas de bolsa y demás personas físicas y morales que pueden o no ser socios de la Bolsa, cuya función sea actuar como comisionista de uno o mas Socios Liquidadores y, en su caso, como administradores de Cuentas Globales, en la celebración de Contratos de Futuro y Contratos de Opción y que pueden tener acceso al Sistema Electrónico de Negociación de la Bolsa para la celebración de dichos contratos.

...

Operadores de Mesa a Vendedor(es).- ...

2003.01.

Las Entidades del Exterior que operen en alguno de los mercados reconocidos por la Bolsa, podrán actuar como administradores de Cuentas Globales, siempre y cuando cumplan con la regulación prevista para los Socios Liquidadores o para los Operadores en el presente Reglamento, relativas a la administración de Cuentas Globales, así como con las Reglas, las Disposiciones y demás normatividad aplicable.

2003.02.

Son mercados reconocidos ante la Bolsa los siguientes: American Stock Exchange (AMEX), Bourse de Montreal, Chicago Board of Trade (CBoT), Chicago Board Options Exchange (CBOE), Chicago Mercantile Exchange (CME), EUREX, Euronext.liffe, International Securities Exchange (ISE), Mercado Español de Futuros Financieros (MEFF), OneChicago.

2008.00.

...

I. ...

...

II. ...

III. La solicitud para ser aprobado como administrador de Cuentas Globales.

2022.00.

...

I. a X. ...

...

Los Operadores y Socios Liquidadores que pretendan administrar Cuentas Globales, previo al inicio de operaciones, deberán obtener la aprobación de la Cámara de Compensación.

CAPÍTULO SÉPTIMO REQUISITOS PARA ADMINISTRAR CUENTAS GLOBALES

Apartado Primero Requisitos para Operadores y Socios Liquidadores

2044.00.

Los Operadores y Socios Liquidadores que deseen administrar Cuentas Globales deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al Consejo a la atención del Director General, así como el contrato de intermediación que celebrarán con los Clientes de las Cuentas Globales, mediante el cual éstos manifiesten su conocimiento y aceptación a las normas relativas a la administración de las Cuentas Globales y, particularmente, a la red de seguridad.

Para el caso de Operadores que administren Cuentas Globales y que no tengan el carácter de entidad financiera, deberán entregar a la Bolsa un manual que contenga las medidas y procedimientos mínimos que dichos Operadores deberán observar para prevenir, detectar y reportar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que puedan ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal. Los Operadores que administren Cuentas Globales y que no tengan el carácter de entidad financiera deberán cumplir dichas medidas y procedimientos, mismos que deberán ser acordes, en lo conducente, a las disposiciones de carácter general expedidas en la materia por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dirigidas a las casas de bolsa.

Los Operadores que administren Cuentas Globales deberán contar con un capital mínimo integrado por al menos la cantidad equivalente en moneda nacional conforme a lo establecido en las Reglas, mismo que será vigilado por la Bolsa. La Bolsa podrá establecer el mecanismo de verificación que considere más adecuado para cumplir con esta función. La información derivada de la vigilancia del capital mínimo, deberá ser comunicada a la Cámara de Compensación.

El capital mínimo que mantengan los Operadores que administren Cuentas Globales deberá invertirse conforme a lo establecido en las Reglas.

La Bolsa podrá solicitar incrementos en el monto del capital de los Operadores que administren Cuentas Globales, por encima de lo establecido en las Reglas.

2045.00.

La Bolsa notificará por escrito a los Operadores y Socios Liquidadores que hayan sido aprobados por el Consejo para administrar Cuentas Globales e informará esta situación a través del Boletín.

Apartado Segundo
Requisitos para Entidades del Exterior

2046.00.

Las Entidades del Exterior que pretendan ser aprobadas para administrar Cuentas Globales, deberán presentar por conducto del Operador o Socio Liquidador por el cual realizarán sus operaciones, una solicitud por escrito dirigida al Consejo a la atención del Director General.

2047.00.

La solicitud de aprobación deberá acompañarse del documento expedido por la autoridad o institución del país de origen de la Entidad del Exterior, competente para ello, que acredite que realiza operaciones y/o funciones de liquidación y compensación de derivados en alguno de los mercados reconocidos por la Bolsa, y de un escrito declarando su voluntad de obligarse a cumplir con las normas y demás disposiciones emitidas por las Autoridades, por la propia Bolsa y por la Cámara de Compensación, así como la sujeción expresa a la imposición de medidas disciplinarias por parte de la Bolsa, en caso de incumplir alguna obligación establecida en la normatividad vigente.

2048.00.

Una vez que el Consejo haya autorizado a la Entidad del Exterior, ésta será notificada por escrito por conducto del Operador o del Socio Liquidador a través del cual presentó su solicitud para ser aprobada para administrar Cuentas Globales.

El Consejo de la Bolsa podrá revocar la autorización otorgada a una Entidad del Exterior cuando ésta deje de realizar operaciones y/o funciones de liquidación y compensación de derivados en alguno de los mercados reconocidos por la Bolsa y/o cuando incumpla con alguna norma o disposición que amerite la aplicación de la medida disciplinaria consistente en exclusión.

CAPÍTULO OCTAVO PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

2049.00.

Las Entidades Financieras del Exterior que lleven cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales a las que hace referencia la sexagésima de las Disposiciones, para obtener la autorización de la Bolsa deberán presentar por conducto del Operador o Socio Liquidador por el cual realizarán sus operaciones, una solicitud por escrito dirigida al Director General.

2050.00.

La solicitud deberá acompañarse del documento expedido por la autoridad o institución del país de origen de la Entidad Financiera del Exterior, competente para ello, que acredite que realiza operaciones y/o funciones de liquidación y compensación de derivados en alguno de los mercados reconocidos por la Bolsa, y de un escrito declarando su voluntad de obligarse a cumplir con las normas y demás disposiciones emitidas por las Autoridades, por la propia Bolsa y por la Cámara de Compensación.

2051.00.

Una vez que el Director General haya autorizado a la Entidad Financiera del Exterior en términos del presente capítulo y de la sexagésima de las Disposiciones, ésta será notificada por escrito por conducto del Operador o del Socio Liquidador a través del cual presentó su solicitud para llevar cuentas con características iguales, análogas o semejantes a las Cuentas Globales.

El Director General podrá revocar la autorización otorgada a una Entidad Financiera del Exterior cuando ésta deje de realizar operaciones y/o funciones de liquidación y compensación de derivados en alguno de los mercados reconocidos por la Bolsa y/o cuando incumpla con alguna norma o disposición que amerite la aplicación de la medida disciplinaria consistente en exclusión.

3006.00.

...

I. a XII. ...

XIII. Notificar a la Bolsa cuando una Entidad del Exterior que administre Cuentas Globales deje de operar a través del Socio Liquidador u Operador respectivo, al Día Hábil siguiente de que ocurra dicho evento. En este supuesto,

si la Entidad del Exterior mantiene Contratos Abiertos, se procederá conforme a los procedimientos relativos a la transferencia o, en su caso, cierre de Contratos Abiertos establecidos en el reglamento interior de la Cámara de Compensación.

3008.01.

Los Operadores y Socios Liquidadores que administren Cuentas Globales, adicionalmente tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Informar al Cliente los riesgos en que incurre mediante su participación en una Cuenta Global, haciendo énfasis en que los Clientes deben mutualizar sus Aportaciones y que podrían participar de las pérdidas de cualquier otro Cliente de dicha Cuenta Global;
- II. Establecer contractualmente la aceptación de sus Clientes a las Reglas y a la red de seguridad establecida en el reglamento de la Cámara de Compensación;
- III. Llevar a la Cámara de Compensación todas las operaciones que le instruyan los Clientes de la Cuenta Global;
- IV. Llevar en su contabilidad interna subcuentas separadas por Cliente;
- V. No permitir que un Cliente opere el mismo Activo Subyacente y tipo de contrato en más de una Cuenta Global de las que administra el propio Operador o Socio Liquidador.
- VI. Mantener confidencialidad sobre la identidad de cada Cliente ante los demás Clientes de la Cuenta Global;
- VII. Dar a cada Cliente la información individual sobre su posición mediante reportes diarios;
- VIII. Dar a conocer a sus Clientes la información que determine la Cámara de Compensación en lo relativo a:
 - a) El límite de operación a partir del cual se informará a la Cámara de Compensación su identidad;
 - b) El límite de su posición abierta en la Cuenta Global, y
 - c) El límite de todas las posiciones abiertas netas por Activo Subyacente que podrá tener con la Cámara de Compensación;
- IX. Establecer en el contrato de intermediación que celebre con los Clientes de la Cuenta Global, la obligación de los mismos de darle aviso cuando

excedan los límites mencionados en la fracción VIII anterior o cuando participen en más de una Cuenta Global. Los Operadores que administren Cuentas Globales deberán informar cualesquier de estas dos situaciones al Socio Liquidador y a la Cámara de Compensación, y los Socios Liquidadores que administren Cuentas Globales deberán de informar dichas situaciones a la Cámara de Compensación, y

- X. Notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y a la Bolsa, la apertura y el cierre que, en su caso, realicen de Cuentas Globales.

3011.00.

...

I. a IV. ...

- V. Recibir de la Bolsa cualquier comunicado por virtud del cual se efectúe el requerimiento de cualquier información, así como respecto de aquellos que en términos del Reglamento deban ser objeto de notificación.

...

En el evento que por alguna causa de fuerza mayor o negativa del personal del Socio Liquidador u Operador no fuese posible efectuar la notificación del comunicado de que se trate, se informará lo anterior al Contralor Normativo, a fin de que proceda a realizar la investigación respectiva o a tomar las medidas aplicables. Asimismo, la Bolsa efectuará a través del Boletín la notificación correspondiente a fin de que la misma surta los efectos legales procedentes.

3022.01.

Los Operadores responderán solidariamente ante sus Socios Liquidadores por el incumplimiento de las operaciones que realicen como administradores de Cuentas Globales.

3024.00.

...

I. a IV. ...

- V. Enviar dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles posteriores al corte mensual, un estado de cuenta a cada Cliente el cual deberá contener, al menos: (i) el número de Contratos negociados con sus respectivos precios y fecha de las Operaciones; (ii) la posición en Contratos Abiertos al final del período; (iii) el saldo en efectivo y/o valores al inicio del periodo; (iv) los movimientos, cargos y

abonos realizados por Aportaciones, ganancias o pérdidas, rendimientos generados, comisiones cobradas y retenciones; (v) el saldo en efectivo y/o valores al final del periodo, y (vi) en su caso, una leyenda en la que se señale en forma expresa y notoria los riesgos de participar en Cuentas Globales y la obligación de los Clientes de mutualizar sus aportaciones en caso de incumplimiento por parte de los demás Clientes de la Cuenta Global.

VI. ...

3025.00.

Los Operadores que administren Cuentas Globales podrán realizar la administración de los Excedentes de las Aportaciones Iniciales Mínimas, los cuales deberán invertirse en depósitos bancarios de dinero a la vista, valores gubernamentales con plazo de vencimiento menor a 90 días, o reportos al referido plazo sobre dichos títulos, así como en los demás valores que, en su caso, aprueben las Autoridades. y por los que deberán emitir un estado de cuenta y enviarlo a sus Clientes.

Asimismo, deberán individualizarse en el estado de cuenta respectivo las posiciones, aportaciones, rendimientos y comisiones que correspondan a cada Cliente. De igual forma, el estado de cuenta deberá contener una leyenda en la que se señale en forma expresa y notoria los riesgos de participar en ese tipo de cuentas y la obligación de los Clientes de mutualizar sus aportaciones en caso de incumplimiento por parte de los demás Clientes de la cuenta.

7004.00.

...

...

No obstante el término señalado en el párrafo anterior, el Socio Liquidador u Operador de que se trate, podrá solicitar a la Bolsa mediante comunicación escrita, el otorgamiento de una prórroga para el pago de la pena económica impuesta. En este caso, será el Director General el encargado de valorar los argumentos expuestos por el Socio Liquidador u Operador que solicite la prórroga y en caso de otorgamiento de la misma, el plazo no podrá exceder de treinta días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento del término establecido para el pago de la pena económica impuesta, en el entendido de que deberá cubrirse la pena convencional a que hace referencia el artículo 9024.00.

En caso de que una vez fenecido el término de la prórroga concedida para el pago de la pena económica impuesta y éste no se haya realizado, el Operador o

el Socio Liquidador de que se trate, se ubicará en la causal de exclusión prevista por la Fracción XI del artículo 7013.00.

7004.01.

En términos del Reglamento se considerarán infracciones graves las establecidas en los artículos siguientes: 2029.00, 3003.00 fracciones I a IV y VI, 3004.00 fracciones I a VII, 3005.00 fracciones II a V y VII, 3006.00 fracciones I a VIII y X, 3007.00, 3008.00 fracciones IV y VII, 3008.01, 3009.00, 3010.00 fracciones III, V y VIII, 3011.00 fracción V, 3012.00 fracción VI, 3014.00, 3016.00, 3017.00, 3019.00, 3020.00, 3021.00, 3023.00, 3024.00 fracciones I a V, 6032.00, 6036.00, 6037.00, 7038.00 último párrafo, 10007.00, fracciones III, IV y V, 10017.00, 10018.00, 10019.00, 10020.00, 10022.00, 10023.00, 10025.00, 10028.00 y 10029.00.

7011.00.

...

I. a III. ...

IV. De 5,000 a 10,000 días de salario mínimo vigente del Distrito Federal a los Operadores y Socios Liquidadores que incumplan con las obligaciones señaladas en los artículos 3006.00 fracción X, 3008.00 fracciones II y V a VII, 3009.00, 3010.00 fracciones I, II, IV y VI, 3011.00 fracciones I a III y V, 3012.00 fracciones VII a IX, 3014.00 fracciones I a VII, 3016.00, 3019.00, 3021.00 fracciones I, IV y V, 3024.00 fracciones I a III, 6026.00, 6030.00, 7038.00 último párrafo, 10017.00 y 10020.00.

7013.01.

Se aplicará pena económica de 5,000 a 10,000 días de salario mínimo vigente del Distrito Federal y revocación de la aprobación para administrar Cuentas Globales a los Socios Liquidadores y Operadores que incumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 3008.01. La revocación deberá ser notificada conjuntamente por la Bolsa y la Cámara de Compensación.

7013.02

Cuando se revoque la aprobación para operar como administrador de Cuentas Globales a un Socio Liquidador o a un Operador, cada Cliente de las Cuentas Globales que tuviera en su administración el Socio Liquidador u Operador al que se le hubiera dejado sin efectos la aprobación en comento, elegirá al Operador o Socio Liquidador al que desee se transfieran sus operaciones o, en su defecto, la Cámara de Compensación liquidará los Contratos Abiertos respectivos a través de los Operadores o Socios Liquidadores que la misma determine.

8000.00.

...

I. ...

II. ...

...

Los Socios Liquidadores, Operadores y los Clientes de estos últimos, contarán con un plazo de un año contado a partir del día en que se presenten los hechos motivo de la controversia, para solicitar al Comité Disciplinario y Arbitral el inicio de un procedimiento de conciliación o, en su caso, de arbitraje.

10077.00.

Las operaciones concertadas durante los 30 (treinta) minutos anteriores al cierre de la sesión de negociación, podrán ser modificadas o canceladas, durante los 30 (treinta) minutos posteriores a su celebración, por las razones y conforme al procedimiento establecidos en los artículos 10075.00 y 10076.00, siempre y cuando no se haya llevado a cabo el proceso de compensación y liquidación de dichas operaciones.

La Bolsa deberá integrar los documentos relativos a las cancelaciones y modificaciones que se efectúen, en términos del presente artículo, así como de los artículos 10075.00 y 10076.00, en el expediente que corresponda, a más tardar al día siguiente al que se haya otorgado la autorización de modificación o cancelación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Socios Liquidadores y Operadores que hayan sido autorizados con tal carácter con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes modificaciones y deseen administrar Cuentas Globales, deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al Consejo de Administración, a la atención del Director General.

La Bolsa notificará por escrito a los Socios Liquidadores y Operadores, la resolución del Consejo, a más tardar al día siguiente de que ocurra dicho evento.

SEGUNDO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín.